

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA S. DOÑA ISABEL II.

Theinta y cuatro

caz para afirmar en cimientos indestructibles el Trono de la Reina nuestra Señora, à cuya sombra crecen tantas y tan halagüeñas esperanzas, es que se digne V. M. restituir su fuerza y vigor, à las leyes fundamentales de la Monarquia, empezando por convocar las Córtes generales del Reino.

Mas ¿de qué manera deberán convocarse? Compuesto este vasto imperio de la agregación sucesiva de tantos y tan distintos Estados, ¿cuál es la forma que habrá de preferirse para que sirva de modelo? ¿Se convocarán las Córtes como en el antiguo Reino de Aragon, como en la Provincia de Valencia, ó como en el Principado de Cataluña? ¿Se elegirán por tipo las de Navarra, ó se antepondrán las de Castilla? Y aun circunscribiendonos á este último Reino, ¿qué modo de congregar las Córtes se ha de restablecer ahora, en medio de la indecible variedad que se echa de ver en este punto, segun los tiempos, la ocasion y las circunstancias? Inútil empeño sería obstinarse en buscar una pauta constante y segura del modo con que se reunian las Córtes en Castilla, cuando esta materia ha prestado vastisimo campo á las interminables

ale of the last

ACION

NERALES

uno.



MADRID: EN LA IMPRENTA REAL.

y por su original EN MURCIA: EN LA DE HERNANDEZ.

1834.

Von la evlemni 1. In land mropoziona Consistomales Telaatos Turica. In media univación p. me de constambre con m in massence wo de cetos lest deban al ma Hacimo al mis